

## **La legislación de la administración de justicia militar durante la Regencia del Imperio y el Segundo Imperio mexicano (1863-1867)<sup>1</sup>**

*The legislation of the administration of military justice during the Regency of the Empire and the Second Mexican Empire (1863-1867)*

Erik Ricardo Méndez Camacho

*Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)  
Licenciado en Historia y sociedad contemporánea  
Universidad Autónoma Metropolitana  
Maestro en humanidades  
[erik.ricardo.mendez@estudiante.uacm.edu.mx](mailto:erik.ricardo.mendez@estudiante.uacm.edu.mx)*

**RESUMEN:** Este trabajo recopila y analiza la legislación sobre la administración de justicia militar publicada a lo largo de la Regencia del Imperio y el Segundo Imperio mexicano con el objetivo de conocer las características principales de las disposiciones emitidas durante este periodo. Para ello, se han utilizado como fuentes documentales: circulares, bandos y decretos oficiales emitidos por las autoridades francesas y posteriormente las autoridades imperiales. Cabe destacar que la mayoría de las fuentes son inéditas y pertenecen al Archivo General de la Nación (AGN) y al Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (AHSDN).

**PALABRAS CLAVE:** Justicia militar; legislación; segunda intervención francesa; México; siglo XIX.

**ABSTRACT:** This study compiles and analyzes the legislation on the administration of military justice published throughout the Regency of the Empire and the Second Mexican Empire to know the main characteristics of the provisions issued during this period. For this purpose, documentary sources have been used: circulars, factions, and official decrees issued by the French authorities and later the imperial authorities. It should be noted that most of the sources are unpublished and belong to the Archivo General de la Nación (AGN) and the Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (AHSDN).

**KEY WORDS:** Military justice; legislation; second French intervention; Mexico; 19th century.

---

<sup>1</sup> Esta contribución está basada en apartados de un capítulo de la tesis de maestría titulada *Administración de justicia militar y la corte marcial del Valle de México durante la Regencia Imperial y el Segundo Imperio mexicano (1864-1867)*, dirigida por la doctora Georgina López González y financiada por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), que presenté en junio de 2023 en la Universidad Autónoma Metropolitana.



## Introducción

En años recientes varios investigadores se han ocupado de estudiar el ejército tras la consumación de la independencia.<sup>2</sup> Sin embargo, pocas son las investigaciones que analizan la administración de justicia militar y la legislación que dio soporte al aparato burocrático de las instituciones castrenses durante el siglo XIX. La historiadora estadounidense Linda Arnold es una de las principales referencias del campo de estudio. Su incursión inició catalogando el Archivo de la Suprema Corte de Justicia para elaborar el inventario del Tribunal de Guerra y Marina para los años 1816-1854.<sup>3</sup> Tras ello, ha publicado varios artículos sobre la administración de justicia militar decimonónica que han marcado la pauta y trazado interesantes líneas de investigación.<sup>4</sup> En este sentido, este trabajo pretende contribuir a la historiografía sobre la legislación militar y la administración de justicia militar durante la segunda intervención francesa en México.<sup>5</sup>

Cabe señalar que, tras el arribo de las tropas francesas, en junio de 1863, en el territorio nacional conviven dos gobiernos antagónicos: la república itinerante de Benito Juárez<sup>6</sup> y el gobierno formado tras la intervención que, tiempo después, se convirtió en una

---

<sup>2</sup> Las aportaciones trazan interesantes líneas de investigación y analizan procesos históricos a lo largo de diversas ubicaciones geográficas. Para conocer el papel de las fuerzas armadas en la construcción de Estados nacionales, véase: Juan Escamilla Ortiz, *Las fuerzas militares en Iberoamérica, siglos XVIII y XIX* (México: El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2005); para un caso nacional, véase: Silvestre Villegas y Iván Valdéz, *Fuerzas armadas y formación del Estado en la historia de México siglo XIX y XX* (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, 2023), sólo por mencionar algunos casos.

<sup>3</sup> Linda Arnold, *Archivo de la Suprema Corte Inventario del Archivo del Tribunal de Guerra y Marina 1816-1854*, [Transcripción] (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996).

<sup>4</sup> Para un estudio sobre la administración de justicia militar en el período republicano, véase: Linda Arnold, "Justicia militar en el México republicano: las amnistías, visitas y los arrendamientos no pagados", en *Historia y nación (actas del Congreso en homenaje a Josefina Zoraida 114 Vázquez): II. Política y diplomacia en el siglo XX mexicano* (México: El Colegio de México, 1998), pp. 157-169; sobre el funcionamiento de los juicios verbales en el fuero militar, véase: Linda Arnold, "Dos demandantes y un demandado: el juicio verbal en el fuero militar o ¿qué pasó con mi caballo?", en *Construcción de la legitimidad política en México* (México: El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma Metropolitana/Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de México, 1999), pp. 195-205; sobre la corte militar de apelación, véase: Linda Arnold, "La política de la justicia militar mexicana: nombramientos de la corte militar de apelaciones, 1823-1860", en *Fuerzas militares en Iberoamérica, siglos XVIII y XIX* (México: El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2005), pp. 233-254; y, finalmente, para un análisis sobre el tribunal militar durante la primera mitad del siglo XIX, véase: Linda Arnold, "El tribunal militar, 1823-1860", en *Los abogados y la formación del estado mexicano* (México: Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México/Instituto de Investigaciones Históricas, 2013), pp. 343-369.

<sup>5</sup> El trabajo más próximo sobre este tema pertenece al historiador francés Jean Avenel que, parcialmente, analiza el aparato de la administración de justicia militar y compila algunos datos sobre la corte marcial de la demarcación del Real del Monte (hoy Pachuca), Jean Avenel, *La campagne du Mexique (1862-1867): la fin de l'hégémonie européenne en Amérique du Nord* (París: Economica, 1996).

<sup>6</sup> Hay que recordar que Benito Juárez inició un éxodo hacia el norte del país, junto con su gabinete y familia, para establecer los "poderes de una Unión y gobernar desde ahí", para mayor detalle, véase: Patricia Galeana,



monarquía. Como consecuencia, en el territorio nacional coexisten varias legislaciones sobre administración de justicia militar, provocando una pluralidad legislativa. En este contexto, en las zonas en donde las tropas republicanas tenían el control se encontraban en vigor las leyes constitucionales y en el territorio intervenido por el ejército franco-mexicano se expidieron decretos, bandos y circulares para montar un aparato de justicia militar. Para el periodo que se ocupa este trabajo, Lucio Cabrera señala que “la administración de justicia tuvo cuatro esferas de competencia principales: la militar, la administrativa, la eclesiástica y la ordinaria o civil”. Para el caso de la esfera militar “los órganos máximos fueron los consejos de guerra franceses y austriacos”.<sup>7</sup> En este sentido, el trabajo se encarga de analizar la legislación y la transición jurídica que se presentó en la esfera militar entre los años 1863-1867, es decir, las circulares, los bandos y los decretos oficiales emitidos por las autoridades francesas y posteriormente las autoridades imperiales.

Entenderemos que la justicia militar es la instancia “que tiene derecho de conocer las causas y pleitos de los que gozan del fuero de guerra, y reside en los capitanes generales con sus auditores, consejos de guerra, consejos de oficiales generales, comisiones militares, etc.”.<sup>8</sup> Para que la maquinaria administrativa marche es necesaria la existencia de un aparato burocrático con funcionarios especializados (jueces, fiscales, comisarios, escribanos, abogados y secretarios) que operan bajo los preceptos de legislación militar (código de justicia militar, decretos, bandos y leyes secundarias).

Por su parte, un juicio militar “es la causa ventilada ante la jurisdicción castrense, en la cual el juez competente dicta sentencia”. En este sentido “omitimos emplear la palabra proceso como sinónimo, ya que este no es propiamente un juicio, sino el método y las actuaciones con que se procede en él”. En otras palabras, un juicio militar es “la litis que mediante normas procesales aplicables, se realiza en el fuero de guerra, o sea ante los tribunales castrenses correspondientes y acorde a la legislación sustantiva del orden penal respectivo”.<sup>9</sup>

El trabajo se divide en dos apartados. En el primer apartado se analizará la legislación emitida durante la Regencia del Imperio mientras que, en el segundo, se

---

El periplo de la República errante”, en *La República errante* (México: Secretaría de Cultura/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016), 7.

<sup>7</sup> Lucio Cabrera, *La Suprema Corte de Justicia. La República y el Imperio* (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1988), 77.

<sup>8</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (París: Librería de la Rosa, Bouret y Cía., 1851), 1132.

<sup>9</sup> *Diccionario jurídico mexicano* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1982), 236.



estudiará la legislación publicada durante el Segundo Imperio mexicano. La mayoría de las fuentes son inéditas y pertenecen al Archivo General de la Nación (AGN) y al Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (AHSDN).

### ***La legislación de la Regencia del Imperio***

Después de haber tomado la capital del país, el general Elías Forey, en junio de 1863, emitió una serie de bandos y decretos para controlar política y militarmente el territorio ocupado por las tropas francesas. Para dar soporte a la empresa, en los días sucesivos se ordenó crear una Asamblea de Notables y se instaló la Regencia del Imperio, vigente hasta el arribo del emperador Maximiliano de Habsburgo, en mayo de 1864. Así, en poco tiempo, las autoridades delinearon la antesala del proyecto monárquico, el segundo tras la lucha de independencia, en el país.

Con la finalidad de erigir un aparato de justicia militar independiente, sólido y adaptable a las necesidades inmediatas, se proclamó el *Decreto del 20 de junio de 1863*. El decreto mencionaba, entre otras cosas, que era “importante [para la nueva administración] poner término a los actos de vandalismo cometidos por las bandas de malhechores que recorren el país, perpetrando atentados contra las personas y las propiedades, y paralizando las relaciones comerciales”.<sup>10</sup> Asimismo, el decreto estipulaba que todos los individuos que fueran parte de una banda de malhechores armados serían arrestados y procesados por una corte marcial. En el territorio controlado por las fuerzas armadas expedicionarias se establecerán cortes marciales con facultades discrecionales que se compondrían de un presidente (un oficial superior), jueces (dos capitanes), estrado (un oficial relator, un sargento y un actuario) y un defensor.<sup>11</sup> Con ello se pretendía montar, de manera provisional, el aparato burocrático de la justicia militar.

Ahora bien, es preciso señalar que el aparato no se instaló en un vacío institucional, ya que las autoridades se sirvieron del aparato de justicia preexistente hasta el arribo de las tropas al territorio nacional.<sup>12</sup> Para el caso de la justicia criminal, Graciela Flores afirma

<sup>10</sup> En *Recopilación oficial completa y correcta de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias del poder supremo del Imperio Mexicano*, T. I (México: Imprenta de A. Boix a cargo de M. Zornoza, 1863), 32.

<sup>11</sup> En *Recopilación oficial completa y correcta de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias del poder supremo del Imperio Mexicano*, T. I (México: Imprenta de A. Boix a cargo de M. Zornoza, 1863), 32.

<sup>12</sup> Para un análisis sobre los cambios y las continuidades que se presentaron en la esfera de la administración de justicia criminal durante la Regencia del Imperio y el Segundo Imperio mexicano, véase: Georgina López, *La organización para la administración de la justicia ordinaria en el Segundo Imperio. Modernidad*



que durante “la Regencia las autoridades retomaron buena parte de la estructura judicial ya dispuesta, sólo con algunas modificaciones”.<sup>13</sup> Durante la Regencia entraron en vigor varias de las disposiciones emitidas durante la etapa centralista, en especial, en lo concerniente al período conservador de Félix María Zuloaga (de enero a diciembre de 1858). En este sentido, la justicia militar enfrentó un proceso similar.

Después de la publicación del *Decreto del 20 de junio de 1863*, las autoridades emitieron una circular en la que exhortaba a los habitantes previamente citados por la corte a presentar su testimonio. Es evidente que los habitantes se negaban a comparecer frente a una autoridad extranjera. Tal práctica puede interpretarse como un acto de resistencia frente a la intervención o bien, como una práctica de obstrucción a la labor judicial.

Para atender la inasistencia de los habitantes, el prefecto político del Valle de México ordenó que los ciudadanos citados a comparecer, se presentarán sin excusas. El oficio decía, entre otras cosas, que:

La Regencia del Imperio había sido informada que muchas personas citadas para declarar como testigos ante los Consejos de Guerra y las Cortes Marciales del Ejército Franco-mexicano, dejan de cumplir ese deber, entorpeciendo así, o impidiendo la buena y pronta administración de justicia [...] y como en virtud de esos decretos funcionan los Consejos de guerra y Cortes marciales, es indudable la obligación de presentarse a declarar como testigos cuando fueren citadas para el efecto.<sup>14</sup>

Los ciudadanos que se negaran a asistir, se harían acreedores a una multa y “en caso de no tener con qué satisfacerla, [serían condenados] a prisión”.<sup>15</sup> Un método poco eficaz para afianzar la participación de la población, en suma, coercitivo. Sin embargo, el ejército francés utilizó esta práctica para dar “legitimidad” a las sesiones de la corte, ya que era necesario el “apoyo” de la población civil para instalar el aparato burocrático.

Al paso de los meses se emitieron otras disposiciones más, ampliando el margen de acción de la corte. Ahora, además de castigar a las bandas de malhechores, la corte podía

---

*institucional y continuidad jurídica en México* (México: El Colegio de México/Universidad Autónoma Metropolitana, 2014).

<sup>13</sup> Graciela Flores, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición. La construcción de un nuevo orden judicial (Ciudad de México, 1824-1871)* (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales, 2019), 327.

<sup>14</sup> Oficio del prefecto político de México, Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Segundo Imperio, caja 2, exp. 24, f. 1.

<sup>15</sup> Oficio del prefecto político de México, AGN, Segundo Imperio, caja 2, exp. 24, f. 1.



procesar a los culpables “de los delitos y crímenes de espionaje, traición, rebelión, insubordinación, pillaje, destrucción o devastación de edificios, atentados contra militares, sustracción u ocultación de los efectos de guerra; tales como armas, municiones, víveres u otros objetos pertenecientes al Estado o los militares”.<sup>16</sup> El aumento fue gradual hasta llegar a condenar a “todo [aquel] que robe los adobes destinados a las fortificaciones o destruya éstas”.<sup>17</sup>

Para finales de 1863, el general Mariano de Salas, en aras de facilitar la expedición de justicia, presentó un proyecto para la revisión de sentencias emitidas por los consejos de guerra. Él proponía la modernización de la institución militar y la administración por medio de la siguiente disertación:

Las ideas y las teorías políticas y sociales de la presente época han dado a las instituciones que de aquella nacen, un giro y organización muy diversa de las épocas anteriores; esta nueva filosofía se ha infiltrado como era natural en todas las legislaciones modernas y eso explica porque en ellas se ha procurado que la ilustre y benemérita clase militar no forme como en la antigua una sociedad totalmente separada de la general; sino que considerándose que en esta reside esencialmente todo el poder y fuerza de una nación, los individuos de ella quedé que se consagran a cubrir atención o necesidad de aquella, no por esto deben tener interés y legislación distinta, sino en lo que fuere absolutamente necesario para el establecimiento y el desarrollo de la institución respectiva, y un fácil alcance del objeto esencial que ella se propone.<sup>18</sup>

Como podemos apreciar, el general pretendía establecer cierto límite al fuero militar bajo el discurso de integración, quizá con la intención de alejarse un poco de la herencia legislativa colonial. Respecto a la revisión de las sentencias, sugirió que éstas quedarán bajo la responsabilidad de los comandantes y oficiales de zona.

Durante los meses de la Regencia las autoridades se encargaron de trazar las primeras líneas de la administración de justicia militar. Las disposiciones emitidas en esta etapa son transitorias (Tabla 1), ya que a la llegada del emperador se dictaron órdenes para organizar todo el aparato burocrático sin descartar las medidas previas. En esta etapa, el

<sup>16</sup> Circular del subsecretario de Estado y Despacho, AGN, Segundo Imperio, caja 26, exp. 69, f.1.

<sup>17</sup> En *Recopilación oficial completa y correcta de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias del poder supremo del Imperio Mexicano*, T. I (México: Imprenta de A. Boix a cargo de M. Zornoza, 1863), 364-365.

<sup>18</sup> Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante AHSDN), Operaciones militares, exp. 9165, fs.31-33.



*Decreto del 20 de junio de 1863* es la disposición de mayor trascendencia (y la primera). Bajo la administración imperial la administración de justicia militar presenta modificaciones importantes. A continuación, analizaré la legislación expedida entre junio de 1864 y el fin del Segundo Imperio mexicano.

**Tabla 1. Relación de la legislación sobre la administración de justicia militar expedida durante la Regencia del Imperio**

<i>Ley, decreto, circular u oficio</i>	<i>Fecha de expedición</i>
<i>Decreto del 20 de junio de 1863</i>	20 de junio de 1863
Oficio sobre la asistencia de los ciudadanos a las cortes marciales para presentar su testimonio	5 de septiembre de 1863
Circular del Subsecretario de Estado y Despacho. Sujetos a las Cortes Marciales	7 de octubre de 1863
Circular de la Prefectura Política de México. Pena que incurren los que las destruyen o roban los adobes destinados a ellas	3 de noviembre de 1863
Proyecto presentado por el Gral. Mariano de Salas para la revisión de sentencias por los consejos de guerra	16 de noviembre de 1863

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los expedientes consultados en AGN, Segundo Imperio, caja 2, exp. 24; caja 26, exp. 69; AHSDN, Operaciones militares, exp. 9165; y *Recopilación de decretos*.

### *La legislación del Segundo Imperio*

Hasta la instalación del Segundo Imperio mexicano, la administración de justicia militar se reguló con el *Decreto del 20 de junio de 1863*. Cuando por fin se expidió la disposición que pretendía regular el funcionamiento y organización de la institución militar, se exhortó al seguimiento puntual. La legislación emitida para este fin fue: el *Código de Justicia Militar del Ejército Francés*.<sup>19</sup> Se ordenó la publicación del *corpus* legal en el idioma francés y por supuesto, realizar su traducción al castellano. Así, bajo su jurisdicción, quedaron “todos los tribunales y comandantes mexicanos y franceses en su caso respectivo”. Asimismo, se estableció “que por ahora y mientras otras cosas no acontezca se continuará procediendo

<sup>19</sup> En la historiografía nacional hay pocos estudios que se encarguen de analizar la legislación militar en el siglo decimonónico. De tal manera, existe un reducido número de trabajos que analizan las disposiciones emitidas durante esta etapa histórica. La contribución conjunta entre el almirante y abogado Renato Bermúdez y el jurista Antonio Millán revisa los alcances y las aportaciones de la disposición en el territorio nacional. Renato Bermúdez y Antonio Millán, “El primer Código de Justicia Militar mexicano de 1864 o Código Militar de Maximiliano. La versión mexicana del Código de Justicia Militar francés de 1857”, en *Historia del derecho militar* (México: Instituto Nacional de Ciencias Penales/Criminogénesis, 2015), 289-302.



en todo el Imperio conforme al código militar francés en cuanto fuere (sic) adaptable a nuestras peculiares circunstancias”.<sup>20</sup>

La traducción quedó a cargo del coronel retirado D. Ignacio Serrano, el teniente coronel D. Luis de la Piedra y Manuel Zavala por encomienda del emperador Maximiliano. Las autoridades pretendían que la empresa “se [concretará] en el más breve término posible” y así, no impedir el funcionamiento de la justicia militar.<sup>21</sup> Sin embargo, la traducción demoró en elaborarse y a las oficinas de la corte llegaban peticiones de los distintos departamentos solicitando copias de los ejemplares en castellano.<sup>22</sup> En una de las contestaciones, el ministro de justicia suplicaba paciencia “ya que el código ya está traducido y muy adelantada su impresión, de manera que muy pronto podrá circular”. En esa misma comunicación el ministro expresó que se encontraban trabajando en “la traducción de otros códigos franceses” que ayudarán al funcionamiento de la justicia militar.<sup>23</sup>

En diciembre de 1864, Manuel Zavala expresaba que la empresa ya se había concluido, para que ahora, el código “rija en el ejército mexicano”. La comisión otorgaba “las más expresivas gracias” por haber tenido a bien encomendar la traducción y deseaba su “imperial aprobación”.<sup>24</sup> Días después, se ordenó la impresión.

A pesar de haber concluido la traducción, hasta los primeros meses de 1865 la difusión del código era escasa o nula. La corte continuó funcionando bajo los preceptos del *Decreto del 20 de junio de 1863*. Como consecuencia, las peticiones para obtener un ejemplar del código aumentaron. Sabemos que el encargado de la justicia militar, en el departamento Guadalajara, “pidió ejemplares para poder aplicar sus disposiciones”; en la comunicación, el general insistía en la difusión del código, ya que “para poder aplicar las disposiciones es indispensable tener un ejemplar de la publicación”.<sup>25</sup> En otro caso y con

<sup>20</sup> Circular del Ministerio de Justicia sobre la publicación del Código de Justicia Militar del Ejército Francés, AGN, Justicia Imperio, vol. 33, exp. 15, f. 2-3.

<sup>21</sup> Circular de la Secretaría de Estado y Despacho de Guerra y Marina, en *Código de Justicia Militar del Ejército Francés traducido al castellano de órdenes del S. M. el Emperador Maximiliano I por el general graduado coronel D. Manuel Zavala, coronel retirado D. José Ignacio Serrano y teniente coronel D. Luis de la Piedra* (México: Imprenta de A. Boix a cargo de Miguel Zornoza calle del Águila número 13, 1864).

<sup>22</sup> AGN, Justicia Imperio, vol. 128, exp. 142, f. 2.

<sup>23</sup> AGN, Justicia Imperio, vol. 128, exp. 142, f. 3.

<sup>24</sup> Correspondencia de Manuel Zavala, Ministro de Estado y Despacho de Guerra y Marina, en *Código de Justicia Militar del Ejército Francés traducido al castellano de órdenes del S. M. el Emperador Maximiliano I por el general graduado coronel D. Manuel Zavala, coronel retirado D. José Ignacio Serrano y teniente coronel D. Luis de la Piedra* (México: Imprenta de A. Boix a cargo de Miguel Zornoza calle del Águila número 13, 1864), V-VI.

<sup>25</sup> Petición del general de justicia del departamento de Guadalajara, AGN, Justicia Imperio, vol. 114, exp. 1, f. 2.





el afán de tener acceso al *corpus* legal, un oficial de las afueras de la capital del Imperio escribió una carta exponiendo que: “desgraciadamente no ha sido posible conseguir [copia del código] a pesar de los esfuerzos que he hecho para procurar, y el mismo ejemplar que me había sido prestado, lo retiró su dueño, por tener que marchar fuera del Imperio”.<sup>26</sup>

A pesar de tener un marco jurídico establecido, era muy difícil sancionar a los reos procesados en la corte. Con frecuencia al departamento del Valle de México se enviaban consultas acerca de la vigencia y aplicación del decreto de junio de 1863. El juez primero del departamento de Toluca pidió una explicación sobre la modificación que hace el decreto del 20 de junio sobre las cortes marciales a ley de ladrones del 30 de abril de 1858,<sup>27</sup> expedida durante el gobierno de Félix María Zuloaga. La confusión legislativa propició que las aclaraciones y consultas aumentaran. En este tenor, el prefecto político del departamento de Aguascalientes consultó sobre el proceso que deben recibir los reos acusados de robo. En la comunicación el prefecto preguntó sobre la legitimidad de la *Ley del 20 de abril de 1858* y la jurisdicción de las cortes marciales para estos casos.<sup>28</sup>

Las órdenes, circulares, decretos y bandos, en su mayoría, se expidieron en el centro del Imperio. Es decir, el departamento del Valle de México actuó como un núcleo neurálgico. La toma de decisiones dentro de la compleja estructura imperial siguió la lógica centro-periferia y la administración de justicia militar no quedó fuera de esta lógica.<sup>29</sup> La historiadora Erika Pani afirma que, en el ideario imperialista, la edificación de un Estado nacional que permitiría la construcción de un “sistema administrativo unificado, racional y eficiente”<sup>30</sup> y por supuesto, centralizado, era una prioridad en la agenda política.

La correspondencia muestra que las dudas relativas iban desde la composición de las cortes marciales y los miembros activos,<sup>31</sup> hasta la reducción de penas y la solicitud de indultos.<sup>32</sup> En la mayoría de las ocasiones se cuestionó sobre los procesos ante casos muy

<sup>26</sup> AHSDN, Operaciones militares, exp. 9540, f. 176.

<sup>27</sup> Consulta del juez primero del Departamento de Toluca, AGN, Justicia Imperio, vol. 52, exp. 2, fs. 8-14.

<sup>28</sup> Consulta del prefecto político del departamento de Aguascalientes, AGN, Justicia Imperio, vol. 53, exp. 15, fs. 71-73.

<sup>29</sup> Existen múltiples circulares con acuses de recibido de los diversos departamentos del Imperio. Para un ejemplo, véase la orden para acatar el código militar francés. Los departamentos de Tehuantepec, San Luis Potosí, Veracruz, Morelia, Aguascalientes, Guanajuato, Tlaxcala, Guadalajara, Zacatecas, Isla del Carmen, Puebla, Oaxaca, Tampico, Mérida, Tula, Cuernavaca, Querétaro, Toluca, entre otros, AGN, Justicia Imperio, vol. 33, exp. 15, fs. 185-207.

<sup>30</sup> Erika Pani, *Para mexicanizar el segundo imperio. El imaginario político de los imperialistas* (México: El Colegio de México/Instituto Mora, 2001), 209.

<sup>31</sup> Correspondencia de la comandancia francesa, AGN, Justicia Imperio, vol. 91, exp. 26, f. 84-85.

<sup>32</sup> Solicitud de indulto al emperador del reo Agustín Chavarría, AGN, Justicia Imperio, vol. 69, exp. 5, fs. 6-7.



específicos o bien, que no eran claros en la legislación vigente. Como muestra tenemos que el comandante militar del departamento de Iturbide pidió ayuda para asignar el castigo que debían recibir Damián Verdín y Quirino Figueroa, dos reos civiles acusados de robo, plagio, homicidio y complicidad.<sup>33</sup>

Asimismo, el retraso de la empresa editorial obligó a solicitar información sobre los suplicios y las condenas. No es extraño que cada juez aplicará las leyes a criterio propio, omitiendo en ocasiones las disposiciones oficiales y aplicando su “propia ley”. Aquí es válido iniciar el debate sobre el árbitro judicial y la libertad interpretativa de los jueces. Sí bien es cierto que existía la legislación que determinó la instalación de las cortes marciales en el territorio ocupado por las tropas francesas (*Decreto del 20 de junio de 1863*), en esta coyuntura no existía un marco legal que regulará los procedimientos y los juicios en la corte hasta la traducción del código. Con base a la evidencia recabada, la gravedad del delito y la legislación vigente (para este caso transitoria), los jueces dictaron las sentencias correspondientes.<sup>34</sup>

Las autoridades pregonaron el estricto apego a las disposiciones oficiales. En más de una ocasión se establecieron mecanismos para otorgar uniformidad en los procesos en la corte, así como el establecimiento de comisiones de seguimiento y revisión. Tras varios meses de espera, el *Código de Justicia Militar del Ejército Francés* llegó a las cortes marciales. Mientras tanto, la maquinaria administrativa imperial se empeñó en extender el aparato burocrático y las instituciones de la justicia militar. En septiembre de 1865, las autoridades imperiales “considerando la necesidad de que la administración de justicia militar quede provisionalmente arreglada entretanto se expide el código definitivo de este ramo” ordenaron la instalación de consejos de guerra permanentes y consejos de guerra de revisión, en cada una de las divisiones militares del Imperio.<sup>35</sup>

El decreto ratificaba la expansión de la administración de justicia militar. Sin embargo, no fue así. Identifiqué que, en más de una ocasión, las cortes marciales del interior del Imperio cesaron funciones o bien, nunca se instalaron.<sup>36</sup> En otros casos, la jurisdicción

<sup>33</sup> AGN, Justicia Imperio, vol. 131, exp. 23, fs. 197-199.

<sup>34</sup> Para un análisis sobre el juez y el arbitrio judicial durante el proceso de codificación véase: Bernardino Bravo, “La codificación de los derechos nacionales en Europa e Iberoamérica y su disociación del derecho común”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, número 15 (1989): 147-170.

<sup>35</sup> En el *Boletín de las leyes del Imperio mexicano. Primera Parte. Comprende las Leyes, Decretos y Reglamentos Generales. Números del 1 al 176. Expedidos por el Emperador Maximiliano desde 1º de julio hasta 31 de diciembre de 1865*, T. II (México: Imprenta Andrade y Escalante, 1866), 154-155.

<sup>36</sup> Existen expedientes que muestran el establecimiento de las cortes marciales en los diferentes departamentos del Imperio, éstas aportan datos interesantes sobre nombramientos y cese de funcionarios. Sin embargo, en



era compartida con uno o más departamentos. Por ejemplo, la jurisdicción del departamento de Zacatecas compartió funciones con el departamento de Guadalajara.<sup>37</sup>

Hay que recordar que el 3 de marzo de 1865 se decretó la ley que determinaba la división territorial del Imperio, elaborada por el ingeniero, abogado e historiador Manuel Orozco y Berra. Según esta ley, el territorio nacional quedó dividido en cincuenta departamentos.<sup>38</sup> Las autoridades pretendían instalar cortes marciales en cada departamento. Pero debido a las “campañas militares tanto francesas como las de la resistencia republicana hicieron variar el número de estados o departamentos adheridos a una u otra causa”,<sup>39</sup> socavando los alcances de la administración de justicia militar y el sistema imperial en departamentos lejanos al centro político y administrativo del Imperio: el Valle de México.

La lucha contra grupos de liberales armados en el Bajío y en el norte del territorio nacional fue álgida y constante. Los detallados informes del militar alemán Félix Salm Salm muestran que los combates no cesaron sino hasta el sitio y la toma de Querétaro, en junio de 1867, tras el episodio del Cerro de las Campanas.<sup>40</sup>

Con respecto a la estructura burocrática de la justicia militar, hay un borrador de lo que parece una propuesta para la creación del Superior Tribunal Militar, institución central dentro de la lógica de la administración de justicia militar. El borrador preveía la creación del “Superior Tribunal Militar que se formaría de la primera sala del Superior Tribunal de Justicia”, en la capital del Imperio. En el mismo documento, se proponía la creación de un archivo.<sup>41</sup> A la par de estos cambios, se planteó la posibilidad de integrar una segunda instancia en las causas de los reos militares.<sup>42</sup> No tengo certeza sobre la edificación del

---

algunos puntos del territorio controlado por las tropas liberales la instalación de las cortes fue imposible, AHSDN, Operaciones militares, exp. 9964.

<sup>37</sup> Cada departamento envió informes con la lista de los reos sentenciados. En más de una ocasión las listas de los departamentos de Guadalajara y Zacatecas fueron enviadas a la par. Listado de reos con nombre, delito y sentencia de las Cortes Marciales de Guadalajara y Zacatecas, AGN, Justicia Imperio, vol. 20, exp. 30, fs. 263-264.

<sup>38</sup> Edmundo O’Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México* (México: Porrúa, 1996), 165.

<sup>39</sup> Graciela Flores, *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición. La construcción de un nuevo orden judicial (Ciudad de México, 1824-1871)* (México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales, 2019), 321.

<sup>40</sup> En sus memorias Félix Salm Salm, militar y príncipe alemán, narra que las batallas contra los grupos armados liberales que trataban de recuperar las ciudades aledañas al Valle de México eran constantes. En ocasiones, los efectivos del bando liberal rebasaron el número de efectivos del ejército expedicionario. Para un análisis más detallado véase: Félix Salm Salm, *Mis memorias sobre Querétaro y Maximiliano* (México: Secretaría de Cultura, 2016).

<sup>41</sup> Proyecto de la Ley sobre los juicios militares, AGN, Segundo Imperio, caja 10, exp. 55, f. 1-7.

<sup>42</sup> Informe del futuro proyecto de decreto para el establecimiento de un tribunal militar, AGN, Segundo Imperio, caja 34, exp. 9, fs. 3



Tribunal, pero proyectos como éste nos ayudan a entender la intención de erigir un aparato imperial sólido y eficiente.

Para finales del año 1865, el gobierno imperial pronunciaba un discurso de tolerancia. Los juicios militares habían sido justificados y con apego a la legislación vigente. Al menos, el discurso oficial así lo reproducía. Por medio de una proclama, el emperador dirigió a los mexicanos que “por un largo tiempo había sido indulgente, y ha prodigado su clemencia para dejar a los extraviados, a los que no conocían los hechos, la posibilidad de unirse a la mayoría de la nación”. Hombres honrados se unieron bajo los principios “justos y liberales”. Otros más, simplemente ignoraron el bien común. De tal manera que “de hoy en adelante la lucha será entre los hombres honrados de la nación y las gavillas de los criminales y bandoleros. Cesa ya la indulgencia”.<sup>43</sup>

En este tenor, desde el palacio imperial se anunció la *Ley para castigar las bandas armadas o guerrilleros* o como también era conocida *Ley del 3 de octubre*. A diferencia del decreto expedido por el general Forey de 1863, en esta ocasión, las autoridades se proclamaron en contra de las bandas o reuniones armadas. Los miembros de estos grupos serían castigados militarmente por las cortes marciales. Asimismo, las personas que dieran auxilio con dinero o cualquier otro género de recurso como armas, pertrechos y víveres enfrentaban similares consecuencias. Al respecto el historiador Héctor Treviño señala que el decreto fue muy drástico, ya que establecía penas muy severas a todo aquel hombre o pueblo que otorgará refugio a los “guerrilleros y bandidos” o bien, a todo aquel que ofreciera ayuda sin importar su postura frente a la intervención y a la administración imperial.<sup>44</sup>

La nueva ley agregó un elemento: la amnistía. La ley otorgaba este recurso en caso de deponer las armas en contra del Imperio. Severo, por un lado, indulgente, por el otro. La estrategia imperial era deshabilitar los recursos y las armas contra el Imperio y, al mismo tiempo, contrarrestar a las fuerzas liberales. Sin embargo, a esto bien podría sumarse el deseo de Maximiliano por legitimar su gobierno, con ayuda de muestras de afecto y clemencia para sus gobernados.

Después de la promulgación, se ordenó inmediatamente la difusión por todos los departamentos del interior del Imperio. Al tenor de “cesa ya la indulgencia” se propagó un

<sup>43</sup> “Proclama de Su Majestad el Emperador”, en *El Diario del Imperio*, 3 de octubre de 1865, núm. 228, t. II, p. 1.

<sup>44</sup> Héctor Treviño, “Las leyes de Maximiliano y su impacto en Nuevo León”, en *La legislación del Segundo Imperio* (México: Secretaría de Cultura/Instituto de Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016), 392.



sentimiento de repudio hacia los “guerrilleros”, “disidentes” y “enemigos del Imperio”. Para obtener los resultados deseados y combatir a los disidentes, se recomendaba un cabal cumplimiento de la legislación. Además, la disposición pretendía ser inflexible y agresiva para infringir un severo escarmiento a los “malvados y producir al fin la disolución de esas bandas que infestan y asolan al país”.<sup>45</sup> En este punto, la disposición se entiende como una decisión desesperada para mantener bajo control las zonas ocupadas por el ejército expedicionario y no perder terreno frente al disidente.

La campaña de difusión del decreto fue amplia e inmediata. En un acuse, el archivo notificó de recibir 25 ejemplares de dicho decreto.<sup>46</sup> La persecución de “guerrilleros, disidentes y bandidos” aumentó. Existen cientos de informes sobre las distintas tácticas militares, avances de tropas contra disidentes y captura de presuntos guerrilleros, así como la defensa de ciudades claves para la administración imperial.<sup>47</sup> Los últimos meses del año 1865 fueron álgidos para las autoridades imperiales, ya que la aplicación de la ley intensificó la actividad de las cortes en los diferentes departamentos del Imperio.

Durante el Segundo Imperio mexicano existió un órgano colegiado integrado por altos funcionarios militares denominado: Consejo Privado de Asuntos Militares. Éste sesionó con regularidad, ahínco y esfuerzo. Las discusiones giraban en torno a la corrección de los artículos del código penal militar y la elaboración de nuevas disposiciones. La reforma del código parecía ser el objetivo central del consejo, ya que la mayoría de las sesiones giraron en torno a este tema.<sup>48</sup>

Asimismo, en las sesiones se discutió sobre la estructura de la administración de justicia militar. Las autoridades sugerían la permuta de los del consejo de guerra, así lo muestra el proyecto para la administración de justicia militar elaborado por el general Manuel Andrade. Éste sugería la restitución de los miembros jóvenes de los consejos de guerra, por “jueces de edad madura”. Pues él creía que, “debido a la premura del tiempo”, estos no actuaban conforme a la legislación y no les “permitía deliberar con madurez”.<sup>49</sup>

---

<sup>45</sup> Circular acompañado de ejemplares del decreto del 3 del actual, sobre guerrillas y bandas armadas, Archivo Histórico de la Ciudad de México (en adelante AHCM), Municipalidades, Bandos, circulares y decretos, caja 19, exp. 25, f. 1.

<sup>46</sup> AGN, Segundo Imperio, caja 28, exp. 23, f. 1.

<sup>47</sup> Por mencionar algunos: Informe de ubicación de un cuartel de disidentes en Sotavento, AGN, Segundo Imperio, caja 44, exp. 12; envío de lista de disidentes AGN, Segundo Imperio, caja 44, exp. 25; informe del avance de tropas francesas contra disidentes en diversos sitios del Imperio, AGN, Segundo Imperio, caja 44, exp. 57.

<sup>48</sup> AGN, Segundo Imperio, caja. 52, exp. 32 fs. 4-5.

<sup>49</sup> AGN, Segundo Imperio, caja 52, exp. 5, f. 10.



El general Andrade había participado en “ciento y tantas causas”. A partir de esta participación, sostenía “que los reos, o los presuntos reos [que] fueron condenados a la última pena, en más de noventa de los casos (sic) fue revocada la sentencia” por la falta de pericia de los jueces.<sup>50</sup> Proponía la sustitución de los miembros del consejo por generales de brigada “ancianos”, con experiencia comprobable en el aparato militar.<sup>51</sup> Con ello, los juicios serían más justos y con apego a la ley.

Para otorgarle legitimidad a los procesos, en algún momento se planteó la posibilidad de establecer en el centro del Imperio una corte marcial compuesta únicamente de oficiales mexicanos para reemplazar a la corte marcial francesa.<sup>52</sup> Quizá con la integración de militares mexicanos al aparato burocrático, la perspectiva se modificaría para bien. Otra explicación válida es que la administración había sido tan raquítica que era momento de renovarla.

En más de una ocasión se advirtió al seguimiento puntual de la normatividad vigente, “recomendando uniformidad en las deliberaciones”.<sup>53</sup> Advertencias como ésta suponen que la irregularidad fue una constante. Aquí los planteamientos son: ¿los jueces realmente conocían el debido proceso en cada caso?, ¿dedicaban parte de su tiempo para estudiar y analizar los artículos del código militar y las leyes secundarias? Como lo apunta Elisa Speckman tal vez se trataba de una “justicia de jueces” y no una “justicia de leyes”, en la que imperaba el libre arbitrio del juez y la normatividad era relegada a un segundo plano.<sup>54</sup>

Otro tópico importante en las sesiones del consejo fue la regulación de las prisiones militares. En diversas comunicaciones se discutió sobre las condiciones de las prisiones, teniendo en cuenta el estado de sitio que atravesaba el Imperio. En una comunicación es posible leer sobre la reestructuración del reglamento interno, atendiendo el problema de los dormitorios destinados a los reos que, según los informes de los departamentos habían rebasado la capacidad de las cárceles.<sup>55</sup>

<sup>50</sup> AGN, Segundo Imperio, caja 52, exp. 5, f. 10.

<sup>51</sup> AGN, Segundo Imperio, caja 52, exp. 5, f. 14.

<sup>52</sup> Informe para reemplazar oficiales franceses por oficiales mexicanos en las cortes marciales, AGN, Justicia Imperio, vol. 91, exp. 25, fs. 81-83.

<sup>53</sup> Oficio para que las comisiones de código penal común y código penal militar sean uniformes en sus deliberaciones, AGN, Justicia Imperio, vol. 167, exp. 7, fs. 41-43.

<sup>54</sup> Elisa Speckman, “La justicia penal en el siglo XIX y las primeras décadas del XX (Los legisladores y sus propuestas)”, en *Los abogados y la formación del Estado mexicano* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013), 417-457.

<sup>55</sup> Reformas al proyecto del reglamento de prisiones militares, AGN, Justicia Imperio, vol. 171, exp. 20, fs. 189-193.



En octubre de 1865, a la par de la difusión de la ley, los oficiales del consejo ordenaron la impresión de las otras legislaciones, tales como el *Código Penal Ordinario y de Procedimientos para las decisiones de los consejos de guerra permanentes y revisión*, buscando la mayor difusión posible para evitar irregularidades en las deliberaciones.<sup>56</sup>

En síntesis, en esta segunda etapa se buscó una reorganización profunda del aparato burocrático (Tabla 2). Inicialmente las autoridades imperiales intentaron sustituir a los oficiales franceses por oficiales mexicanos. Éstos debían contar con experiencia o al menos, haber ocupado un cargo relevante dentro de la estructura militar.

Pese a la validez de la disposición militar, las autoridades imperiales trabajaban en la elaboración de “un código definitivo”. En julio de 1865, se asignó a una comisión especial con la instrucción de que “cada miembro [...] debe de hacer su trabajo por separado, y después de concluidos todos los proyectos se reunirá la totalidad de la comisión para adjuntar el código que reúna los mejores elementos, tomados de cada uno, si hay lugar”.<sup>57</sup> Hasta el final del imperio, las autoridades no emitieron otra disposición. La ley del 3 de octubre, además de constituir una drástica amenaza contra los disidentes, pronto se convirtió en un “arma mortífera, con la que se pretendía eliminar a aquellos patriotas que rechazaron la participación de extranjeros en el gobierno nacional”<sup>58</sup>; cuyos efectos se traducen en el aumento de juicios de las cortes marciales.

---

<sup>56</sup> Autorización para que el Ministerio de Guerra realice la impresión de los códigos penal ordinario y de Procedimientos para las decisiones de los consejos de guerra permanentes y revisión, AGN, Segundo Imperio, caja 34, exp. 33, f.1.

<sup>57</sup> Órdenes para la formación del nuevo Código Militar del Ejército Mexicano, AGN, Segundo Imperio, caja 44, exp. 23, f. 11.

<sup>58</sup> Jorge Magallón, *Proceso y ejecución vs. Fernando Maximiliano de Habsburgo* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005), 251.



**Tabla 2. Relación de la legislación sobre la administración de justicia militar expedida durante el Segundo Imperio mexicano**

<i>Ley, decreto, circular u oficio</i>	<i>Fecha de expedición</i>
Circular del Ministerio de Justicia sobre la publicación del <i>Código de Justicia Militar del Ejército Francés</i>	24 de junio de 1864
Oficio para la traducción del <i>Código de Justicia Militar del Ejército Francés</i>	20 de julio de 1864
Informe del futuro proyecto de decreto para el establecimiento de un tribunal militar	10 de agosto de 1864
Órdenes para la formación del nuevo <i>Código Militar del Ejército Mexicano</i>	9 de julio de 1865
Decreto sobre la administración de justicia militar en el territorio imperial	27 de septiembre de 1865
Informe para reemplazar oficiales franceses por oficiales mexicanos en las Cortes Marciales	29 de septiembre de 1865
<i>Decreto del 3 de octubre de 1865 o Ley para castigar las bandas armadas o guerrilleros</i>	3 de octubre de 1865
Autorización para que el ministerio de guerra realice la impresión de los <i>Códigos Penal Ordinario y de Procedimientos</i> para las decisiones de los consejos de guerra permanentes y revisión	3 de octubre de 1865
Acuse de recibo de ejemplares del <i>Decreto del 3 de octubre de 1865</i>	9 de octubre de 1865
Circular acompañado de ejemplares del decreto del 3 del actual, sobre guerrillas y bandas armadas	12 de octubre de 1865
Proyecto de administración de justicia militar por el general Manuel Andrade	12 de marzo de 1866
Oficio para que las comisiones de <i>Código Penal común y Código Penal Militar</i> sean uniformes	3 de septiembre de 1866
Reformas al proyecto del reglamento de prisiones militares	16 de octubre de 1866
Proyecto de la Ley sobre los juicios militares	sin especificar

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los expedientes consultados en AGN, Justicia Imperio, vol. 33, exp. 15; vol. 91, exp. 25; vol. 167, exp. 7; vol. 171, exp. 20; vol. 192, exp. 2; Segundo Imperio, caja 10, exp. 55; caja 28, exp. 23; caja 34, exp. 33, caja 34, exp. 9; caja 44, exp. 23; caja 52, exp. 5; AHCM, Bandos, Leyes y Decretos: 1825-1925, caja 19, exp. 25; *Boletín de las leyes del Imperio mexicano; Recopilación de decretos.*





## **Conclusión**

Durante las líneas anteriores se trazó un panorama sobre la legislación de justicia militar entre los años 1864 y 1867. A través de un análisis es posible sostener que los intentos de construir un aparato de justicia militar funcional y eficiente, pero sobre todo adaptable a las necesidades inmediatas de la intervención, no fueron pocos. Se entiende que, dentro de la agenda francesa e imperial, era un punto importante extender el aparato burocrático e instalar cortes marciales en los departamentos más alejados del Valle de México. Sin embargo, tanto la falta de insumos, funcionarios y la precaria solvencia financiera no lo permitieron. Aunado a ello, la situación militar en los linderos del imperio provocó que las tropas francesas abandonaran plazas por la disputa de territorio con el ejército liberal.

En la Regencia del Imperio la disposición más trascendente y representativa que se emitió fue el *Decreto del 20 de junio de 1863*. Tras su publicación, las cortes marciales que se establecieron a lo largo del territorio controlado por las tropas francesas comenzaron a funcionar. En este punto, la mayor parte de las disposiciones fueron transitorias, puesto que, a la llegada del emperador, se dictaron órdenes para organizar todo el aparato burocrático. Ya en el Segundo Imperio se publicaron una serie de disposiciones que tenían el objetivo de organizar la administración de justicia para erigir un aparato administrativo sólido. Entre las disposiciones de mayor relevancia se encuentra: la traducción del *Código de Justicia Militar del Ejército Francés* y la *Ley para castigar las bandas armadas o guerrilleros*.

Finalmente, es posible establecer que la legislación militar dotó a las autoridades con la suficiente legitimidad para combatir al ejército liberal y a los grupos de gavillas armadas que lucharon contra la empresa expedicionaria. Así, las cortes marciales se convirtieron en una herramienta de combate. Al contraer facultades discrecionales, además de procesar los delitos establecidos en el *Código de Justicia Militar del Ejército Francés*, se procesaron delitos que eran propios de la jurisdicción civil y criminal. De la misma manera, sabemos que la mayoría de los sentenciados eran civiles y no tenían ninguna relación con el gremio castrense. Planteamiento que sería interesante retomar en futuras investigaciones.

***Archivos***

**Archivo General de la Nación (AGN)**

Fondo Justicia Imperio

Fondo Segundo Imperio

**Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCM)**

Fondo Municipalidades

**Archivo Histórico de la Secretaría de Defensa Nacional (AHSDN)**

Fondo Operaciones Militares

***Hemerografía***

*El Diario del Imperio* (1865-1867)

***Códigos y leyes secundarias***

*Código de Justicia Militar del Ejército Francés traducido al castellano de órdenes del S. M. el Emperador Maximiliano I por el general graduado coronel D. Manuel Zavala, coronel retirado D. José Ignacio Serrano y teniente coronel D. Luis de la Piedra, México, Imprenta de A. Boix a cargo de Miguel Zornoza calle del Águila número 13, 1864.*

*Recopilación oficial completa y correcta de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias del poder supremo del Imperio Mexicano, México, Imprenta de A. Boix a cargo de M. Zornoza, calle del Águila núm. 13, 1863, T. I.*



## Bibliografía

Arnold, Linda. *Archivo de la Suprema Corte Inventario del Archivo del Tribunal de Guerra y Marina 1816-1854*, [Transcripción]. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.

\_\_\_\_\_. “Dos demandantes y un demandado: el juicio verbal en el fuero militar o ¿qué pasó con mi caballo?”. En *Construcción de la legitimidad política en México*, editado por Sonia Pérez Toledo, Carlos Illades y Brian Connaugh, 195-205. México: El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma Metropolitana/Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de México, 1999.

\_\_\_\_\_. “Justicia militar en el México republicano: las amnistías, visitas y los arrendamientos no pagados”. En *Historia y nación (actas del Congreso en homenaje a Josefina Zoraida I14 Vázquez): II. Política y diplomacia en el siglo XX mexicano*, editado por Luis Jáuregui y José Antonio Serrano, 157-169. México: El Colegio de México, 1998.

\_\_\_\_\_. “La política de la justicia militar mexicana: nombramientos de la corte militar de apelaciones, 1823-1860”. En *Fuerzas militares en Iberoamérica, siglos XVIII y XIX*, editado por Juan Escamilla, 233-254. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.

\_\_\_\_\_. “El tribunal militar, 1823-1860”. En *Los abogados y la formación del estado mexicano*, editado por Oscar Cruz Barney, Héctor-Fix Fierro y Elisa Speckman, 343-369. México: Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México/Instituto de Investigaciones Históricas, 2013.

Avenel, Jean. *La campagne du Mexique (1862-1867): la fin de l'hégémonie européenne en Amérique du Nord*. París: Económica, 1996.

Bermúdez, Renato y Millán, Antonio. “El primer Código de Justicia Militar mexicano de 1864 o Código Militar de Maximiliano. La versión mexicana del Código de Justicia Militar francés de 1857”. En *Historia del derecho militar*, editado por Renato

Bermúdez, 289-302. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales/Criminogénesis, 2015.

Bravo, Bernardino. “La codificación de los derechos nacionales en Europa e Iberoamérica y su disociación del derecho común”, en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, número 15, (1989), 147-170. DOI: <https://doi.org/10.5354/rchd.v0i15.24356>.

Cabrera, Lucio. *La Suprema Corte de Justicia. La república y el Imperio*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1988.

*Diccionario jurídico mexicano, Tomo V (letra I-J)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1984.

Escamilla, Juan. *Fuerzas militares en Iberoamérica, siglos XVIII y XIX*. México: El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2005.

Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. París: Librería de la Rosa, Bouret y Cía., 1851.

Flores, Graciela. *La justicia criminal ordinaria en tiempos de transición. La construcción de un nuevo orden judicial (Ciudad de México, 1824-1871)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Sociales, 2019.

Galeana, Patricia. “El periplo de la República errante”. En *La República errante*, 7-14. México: Secretaría de Cultura/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016.

López, Georgina. *La organización para la administración de la justicia ordinaria en el Segundo Imperio. Modernidad institucional y continuidad jurídica en México*. México: México: El Colegio de México/Universidad Autónoma Metropolitana, 2014.

Magallón, Jorge. *Proceso y ejecución vs. Fernando Maximiliano de Habsburgo*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

O’Gorman, Edmundo. *Historia de las divisiones territoriales de México*. México: Porrúa, 1996.

Pani, Erika. *Para mexicanizar el segundo imperio. El imaginario político de los imperialistas*, México: El Colegio de México/Instituto Mora, 2001.

Salm Salm, Félix. *Mis memorias sobre Querétaro y Maximiliano*. México: Secretaría de Cultura, 2016.

Speckman, Elisa. “La justicia penal en el siglo XIX y las primeras décadas del XX (Los legisladores y sus propuestas)”. En *Los abogados y la formación del Estado mexicano*, editado por Óscar Cruz Barney, Héctor Fix-Fierro y Elisa Speckman Guerra, 417-457. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

Treviño, Héctor. “Las leyes de Maximiliano y su impacto en Nuevo León”. En *La legislación del Segundo Imperio*, editado por Patricia Galeana, 417-457. México: Secretaría de Cultura/Instituto de Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016.

Villegas, Silvestre y Valdéz, Iván. *Fuerzas armadas y formación del Estado en la historia de México siglo XIX y XX*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, 2023.